

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM: 4763-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NUM. 4384, que exime a los Gobiernos Municipales y a las Corporaciones Públicas de radicar en la Oficina del Gobernador todas las propuestas y planes estatales que se propongan someter al Gobierno Federal para la obtención de Fondos Federales, y PARA ESTABLECER que la ORDEN EJECUTIVA NUM. 4184 continuará en vigor según se modifica y enmienda en esta Orden Ejecutiva.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 12372, "Intergovernmental Review of Federal Programs," del Presidente de los Estados Unidos, promulgada el 14 de julio de 1982, exhorta y promueve a los estados a establecer procesos y sistemas de consulta, revisión, evaluación y coordinación de las propuestas y planes estatales que preparen las agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales para la solicitud de fondos al Gobierno Federal, y de los proyectos o actividades a desarrollarse directamente por el Gobierno de los Estados Unidos en dichas jurisdicciones.

POR CUANTO: Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 4184, del Gobernador del Estado Libre Asociado, se ordenó y proclamó el establecimiento de un proceso de revisión y consulta sobre todas las propuestas y los planes estatales que preparen las Agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales de Puerto Rico para la solicitud de fondos al Gobierno Federal, y sobre los proyectos o actividades a desarrollarse directamente por el Gobierno Federal en Puerto Rico, y se le asignó a la Junta de Planificación de Puerto Rico la autoridad y la responsabilidad para llevar a cabo las disposiciones de dicha Orden.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 4384 del 28 de diciembre de 1984, del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó la Orden Ejecutiva Núm. 4184, eximiendo a los gobiernos municipales y a las corporaciones públicas de cumplir con la obligación de radicar en la Oficina del Gobernador, a través de la Junta de Planificación, las anteriores referidas propuestas, por entender que tal requerimiento podría violentar la autonomía y flexibilidad de los gobiernos municipales y las corporaciones públicas.

POR CUANTO: El Secretario de Justicia, mediante Opinión del 28 de febrero de 1986, concluye que el procedimiento de revisión de las propuestas para la solicitud de fondos federales que establece la Orden Ejecutiva Número 4184, como fue originalmente adoptada, no afecta adversamente la autonomía fiscal y administrativa de las corporaciones públicas y de los municipios, por

lo que dichas entidades no deben ser excluidas de cumplir con lo requerido en la misma.

POR CUANTO: Es de vital importancia que todas las propuestas y planes estatales que se preparen para solicitar fondos federales pasen por el escrutinio de la Junta de Planificación para asegurarnos de que las mismas estén a tono con la política establecida en el Programa de Inversiones de Cuatro Años, Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico, Planes de Usos de Terrenos, entre otros, y para poder recopilar información y estadísticas que sirvan de insumo para la confección del Informe Económico al Gobernador y de otros informes de importancia para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la autoridad que me ha sido conferida en la Constitución del Estado Libre Asociado y en las leyes de Puerto Rico, ordeno y proclamo lo siguiente:

1. Derogo la Orden Ejecutiva Núm. 4384 del 28 de diciembre de 1984.
2. Establezco que la Orden Ejecutiva Núm. 4184 del 27 de septiembre de 1983, continuará en vigor en todos sus extremos; según a continuación se modifica y enmienda:

ORDEN EJECUTIVA NUM 4184 DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ENMENDADA:

Para establecer un sistema para la coordinación y revisión de las propuestas y planes estatales que se proponen para la solicitud de asistencia financiera al Gobierno Federal, y de los proyectos a desarrollarse directamente por el Gobierno de los Estados Unidos en Puerto Rico y para otros fines relacionados.

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 12372, del Presidente de los Estados Unidos promulgada el 14 de julio de 1982, exhorta y promueve a los estados a establecer un sistema de revisión y coordinación sobre las propuestas y los planes estatales que preparen las agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales para la solicitud de asistencia financiera al Gobierno Federal, y sobre los proyectos o actividades a desarrollarse directamente por el Gobierno de los Estados Unidos en dichas jurisdicciones.

POR CUANTO: El Gobierno Federal ha otorgado a los estados un grado mayor de flexibilidad y discreción en aquellos asuntos que les afecten directamente y estén relacionados con la citada Orden Ejecutiva Presidencial.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico interesa beneficiarse al máximo de esta oportunidad de participar en los procesos decicionales relativos a la asignación de fon-

dos federales que puedan afectar las políticas, planes y desarrollos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta facultad viabiliza, además, la recopilación, sistematización y mantenimiento de información sobre todos los fondos que se solicitan al Gobierno Federal por todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal, y por los gobiernos municipales, la cual es necesaria para los procesos de planificación y de formulación y administración de los presupuestos en los distintos niveles de gobierno.

POR TANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo la autoridad que me ha sido conferida en la Constitución del Estado Libre Asociado, en las leyes de Puerto Rico y conforme a la autoridad que me confiere la Orden Ejecutiva Número 12372 del Presidente de los Estados Unidos ordeno y proclamo lo siguiente:

1. Esta Orden Ejecutiva aplicará a cada Departamento Oficina, Agencia, Corporación Pública, Autoridad, Junta, Comisión, Administración y otros organismos del Estado Libre Asociado, como la Universidad de Puerto Rico y todas sus dependencias, (de aquí en adelante denominados agencias e instrumentalidades públicas), y a los gobiernos municipales que se propongan solicitar asistencia financiera al Gobierno Federal de cualquier programa o actividad federal, y a las agencias fede-

rales cubiertas por la Orden Ejecutiva Número 12372.

2. Se establecerá un proceso de revisión y coordinación para que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda evaluar toda la ayuda financiera que solicitan del Gobierno Federal las agencias e instrumentalidades públicas y los municipios, y aquellos proyectos incluidos bajo la Orden Ejecutiva 12372 que vaya a desarrollar el propio Gobierno Federal en Puerto Rico, para poder expresar el punto de vista oficial del gobierno sobre los mismos, y recopilar información valiosa sobre estos recursos y actividades.
3. Este proceso aplicará en específico a todos aquellos proyectos que vayan a financiarse por programas federales que esten bajo las disposiciones expresas de la Orden Ejecutiva Número 12372, y en general a todos los proyectos y planes estatales que se vayan a financiar con fondos federales de cualquier programa federal, incluyendo las subvenciones consolidadas (Block Grants), que puedan impactar las políticas, planes y desarrollos del Gobierno del E.L.A. de Puerto Rico.
4. Se asigna a la Junta de Planificación de Puerto Rico la autoridad y responsabilidad para llevar a cabo las disposiciones de esta orden en estrecha coordinación con la Oficina del Asesor del Gobernador en Asuntos Federales de la Fortaleza.

A estos efectos, delego en el Presidente de la Junta de Planificación la facultad para presentar y defender, según fuere necesario, ante las agencias federales la posición oficial del Gobierno de Puerto Rico sobre toda propuesta, plan estatal o desarrollo directo del Gobierno Federal en Puerto Rico que haya sido revisado mediante el proceso que se establece en virtud de esta Orden.

Dicha representación se llevará a cabo en coordinación con la Oficina del Asesor del Gobernador en Asuntos Federales y con la agencia, instrumentalidad pública o administración municipal afectada.

5. Todas las agencias e instrumentalidades públicas y los gobiernos municipales vendrán obligadas a radicar en la Oficina del Gobernador, a través de la Junta de Planificación, todas las propuestas y planes estatales que se propongan someter al Gobierno Federal para la obtención de fondos federales, a los fines de ser incluidos en el proceso de revisión y consulta como se establece en virtud de esta Orden Ejecutiva. De igual forma vendrán obligadas a informar, en un período de tiempo no mayor de cinco días a partir del recibo de la notificación, de la aprobación o desaprobación de cualquier solicitud de fondos o asistencia federal sometida al Gobierno Federal.

6. Todas las agencias e instrumentalidades pública y

los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado, y las agencias federales que desarrollen proyectos o actividades cubiertas bajo la Orden Ejecutiva Número 12372, vendrán obligadas a cumplir con las normas y procedimientos que establezca la Junta de Planificación para la implementación de esta Orden.

7. La Oficina de Presupuesto y Gerencia revisará todas las propuestas y planes Estatales que se sometan al Gobierno Federal para propósitos de integrarlas al proceso de formulación y administración de presupuesto, instrumentación de la política pública, y para asegurar que se cumplan con las prioridades programáticas del Estado Libre Asociado. Sus determinaciones serán informadas a la Junta de Planificación a través del proceso de revisión y coordinación que aquí se establece.
8. La Junta de Planificación recopilará y mantendrá al día un inventario de toda la asistencia federal que soliciten, se les apruebe, y reciban las agencias, instrumentalidades públicas y los gobiernos municipales, y mantendrá al Gobernador regularmente informado, a través de su Asesor en Asuntos Federales, sobre la cantidad y uso de la asistencia federal solicitada, aprobada, recibida y gastada por los anteriores organismos gubernamentales, y de los proyectos o actividades que desarrolle directamente e informe el Gobierno Federal en Puerto Rico.

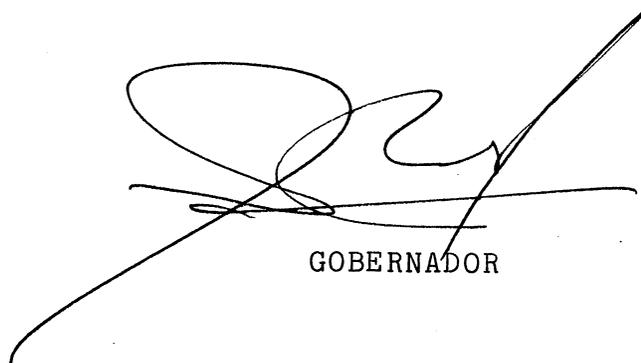
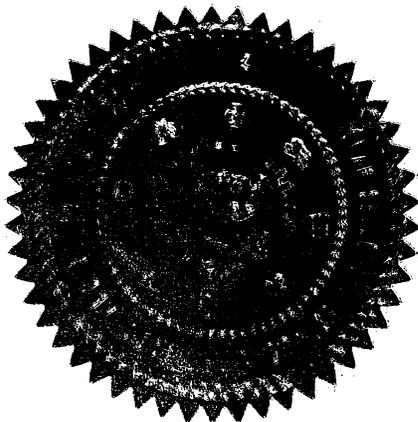
9. Cada Jefe de Agencia, instrumentalidad pública o alcalde designará un Oficial de Enlace para coordinar con la Junta de Planificación todo lo relativo al proceso de consulta, coordinación y revisión e información que se establece mediante esta Orden. Los oficiales de enlace designados deben ser funcionarios que respondan al Jefe de la Agencia, Instrumentalidad pública o alcalde, y que posean suficiente autoridad para llevar a cabo efectivamente la labor de coordinación con la Junta de Planificación y con los demás organismos participantes en el proceso.

Dentro de los próximos quince (15) días de promulgada esta Orden, cada agencia, instrumentalidad pública y gobierno municipal debe enviar a la Junta de Planificación el nombre del Oficial de Enlace, el puesto que ocupa, y el teléfono donde pueda localizarse. Si por alguna causa, el funcionario designado se releva de estas funciones, el jefe de la agencia, instrumentalidad pública o municipio deberá designar inmediatamente otro funcionario que lo sustituya.

Las disposiciones de la Orden Ejecutiva Número 4184 entraron en vigor el primero de octubre de 1983. A esta fecha, se dejó sin efecto los procedimientos de revisión y consulta bajo las disposiciones de la Circular A-95 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Federal, del 24 de julio de 1969, según enmendada.

El cumplimiento con las disposiciones de esta Orden no exime a las agencias e instrumentalidades públicas municipios y las agencias federales de cumplir con los requisitos de consultas y permisos establecidos, en virtud de otras leyes estatales y federales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de septiembre, A.Dde mil novecientos ochenta y seis.



GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 24 de septiemb. de 1986.



Secretario de Estado